



Sabanalarga –Atlántico, 22 DE FEBRERO DE 2024.

Rad. EJECUTIVO # 08-638-40-89-001-2017-00037-00

DEMANDANTE: Arnaldo Peña Barraza

DEMANDADOS: Marcial Navarro Manotas

Señor Juez: A su despacho el presente proceso Ejecutivo Singular iniciado en contra de Marcial Navarro Manotas , dentro del cual el demandado presenta escrito al despacho, solicitando se decrete la nulidad procesal por indebida notificación de la admisión de la demanda, a su despacho para que se Sirva resolver. El Secretario Julio Díaz Mórelo.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANALARGA –ATLANTICO.

Sabanalarga –Atlántico, 22 DE FEBRERO DE 2024

Visto el anterior informe de secretaria, podemos observar que el demandado Marcial Navarro Manotas solicita del despacho a través de su apoderado judicial se ordene la Nulidad del proceso desde la providencia que se Libra el Mandamiento de Pago en su contra para lo cual invoca como causal la contemplada en el numeral 8° del art 133 del CGP, en decir , “Cuando No se practica en legal forma la notificación del auto de Mandamiento de Pago a personas determinadas o el emplazamiento de las personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al ministerio público o a cualquiera otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado”

Prevía revisión del expediente encontramos que el proceso en referencia se encuentra iniciado en contra del hoy solicitante de la nulidad desde el día 02 de febrero del año 2017 en cual se libro el mandamiento de pago por valor de \$30.000.000.00 M.L. a favor de Arnaldo Peña Barraza

Según manifestación de la apoderada demandada en el hecho tercero de este escrito dice “ que en ningún momento su poderdante ha sido notificado en legal forma, toda vez que las certificaciones de la empresa de Correo Inter-Rapidísimo de fecha 20-20-18 que corresponden a la citación para la diligencia de notificación fue recibida por Jean Rafael Terán Navarro persona esta que no reside en el domicilio de éste igualmente sucede algo parecido con la notificación por aviso la cual fue recibida por la señora Elizabeth Sarmiento de la Hoz , persona desconocida por el demandado y que no reside en su domicilio , situación está que puede considerarse en todo sentido como Falsedad y Acomodada para que este despacho dictara sentencia dentro de esta asunto .

En otros de sus apartes manifiesta la incidentalita que el demandante mediante solicitud de manera deliberada desiste de la acción ejecutiva en contra del otro demandado Henry Wilches Manotas desde el comienzo de la presentación de esta demanda, situación está que fue desconocida por el demandado

DE igual manera como petición fundamental solicita del despacho se procrea a decretar la nulidad de todo lo actuado dentro de este proceso arriba referencia, e incluso desde el auto Admisorio de la Demanda (Mandamiento de Pago) de conformidad a la norma antes indicada”

CONSIDERACIONES.

Este despacho considera pertinente en hacer un brece recuento histórico -procesal para tomar una decisión alas situación actual del proceso, El Mandamiento de pago se libró el día 02 de febrero del año 2017 por valor de \$30.000.000.00 de Pesos a favor de Arnaldo Peña Barraza, representados en una letra de cambio como tito de recaudo ejecutiva avalando al anterior obligación y fue notificada a través del procedimiento establecido en los artículos 291 y 292 del CGP, a través de la empresa prestadora del servicio postal (



Inter- rapidísimo) plenamente autorizado por el Ministerio de La Tecnología de la Información y las Comunicaciones en donde nos certifican que la Notificación por aviso fue recibida en la misma dirección señalada en la demanda para realizar la notificación (Carrera 19 #12- 63), notificación esta recibida por Elizabeth Sarmiento De la Hoz , quien se identificó con la C. C # 32.851.395 de fecha 21 de Febrero del año 2018 y durante el termino de traslado el demandado guardo silencio , notificación esta que se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino .

El reconocido Tratadista Marco Antonio Álvarez Gómez en su Obra “Apuntes Sobre el Código General del Proceso que Como toda persona tiene el deber de colaborar con la administración de justicia, es apenas lógico que la citada persona a una oficina judicial debe concurrir a recibir la notificación personal del auto de Mandamiento de Pago, No hacerlo lo coloca en situación de desobediencia, lo que no puede ser premiada o tolerada por el, legislador. DE Allí que una vez se compruebe que el citatorio fue entregado en el lugar donde habita o trabaja la persona por notificar y claro está, vencido el plazo para que esta concorra queda autorizada y justificada la notificación por aviso. No podrá reprocharse al legislador que estableciera este mecanismo subsidiario, so pretexto de que no garantiza el ejercicio del derecho de defensa, no solo porque ninguna norma constitucional impone como único medio de enteramiento la notificación personal sino también porque la ley no puede cohonestar prácticas dilatorias en detrimento del mandato constitucional que obliga a observar con diligencias los términos procesales “ .

Con relación a la formulación de decretar la nulidad de todo lo actuado por el despacho incluyendo el mandamiento de pago, es totalmente contradictorio a la petición presentada por la apoderada demandada, según sus petición e s la nulidad del acto de notificación por indebida sobre del Mandamiento de Pago al ejecutado y NO la Nulidad de todo lo actuado como lo pretende la memorialista

El fundamento consignado en el artículo 135 del mismo cuerpo normativa antes señalado nos indica que “ la parte que alegue una nulidad deberá tener en cuenta de expresar la causal invocada, y los hechos en que se fundamenta y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer , y de igual manera el juez rechazara de plano la nulidad que se funde en causal distintas a las señaladas en este código o en hechos que configuren o alegarse como excepciones previas.

.En este caso la parte ejecutada después de tener pleno conocimiento de los descuentos de su salario o de sus pensión desde el año 2017, en que comenzaron las deducciones de su salario , apenas en su decir es que ENTERA que esta demandado y de darse cuenta de los descuentos que le venían deduciendo de su salario, (suma aproximada de \$46.580.038.00 M. L) , afirmación esta que NO presta merito creíble , y desde el año 2017 hasta la presentación del escrito de nulidad has transcurridos alrededor de Seis (06) años , como tampoco aporta pruebas fehacientes o convincente para que este despacho tenga el conocimiento pleno para decretare la nulidad impetrada

En de tener en cuenta que el despacho ordeno seguir adelante la ejecución una vez notificado el demandado en referencia y seguidamente una vez presentado la liquidación del crédito, modificado y aprobada por el despacho por la suma de \$47.809.300 a fecha 27 de junio del año 2018 con sus respectivos traslados y dentro del cual la parte demandas guardo silencio.

De este monto liquidado la parte ejecutante ha recibido a través de su apoderado judicial la suma aproximada de \$46.580.038.00, quedando un saldo hasta la fecha de por la suma de \$1.229.262.00 M. L.

Bajo lo anterior expuesto, este despacho observa que No existe objeto o causa procesal alguna para seguir con este asunto y bajo las anteriores consideraciones y razones el



despacho ordena el rechazo de la nulidad planteada por la parte demandada a través de su a apoderado judicial Por lo que se,

RESUELVE:

Primero. - Niéguese la solicitud de nulidad por indebida notificación al ejecutado señor Marcial Navarro Manotas, del mandamiento de Pago través de apoderado judicial bajo las anteriores consideraciones y razones señaladas en la parte motiva de esta providencia

Segundo. DE igual Manera Niéguesele la solicitud de Nulidad de todo lo actuado por despacho por las consideraciones arriba señaladas

Tercero. - Téngase como apoderado judicial a la profesional del Derecho Blanca Mastrodomenico Melgarejo del demandado Marcial Navarro Manotas , según las facultades conferidas en el presente mandato

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No. 015 DE
FECHA 23 FEBRERO DE 2024
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
LA JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

Firmado Por:
Monica Margarita Robles Bacca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3a3cbe93849bc7fa1e9bdbfca4aa8e814a124988978ef100ca423191fbf55b30
Documento generado en 22/02/2024 02:59:27 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>